



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No.000142

RADICADO No. 156814089001- 2020-00042

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO: JOSÉ ANTONIO CASTILLO

SECRETARÍA DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Pablo de Borbur, octubre veintinueve (29) de dos mil veinte (2020)

Al despacho de la señora Juez, informando el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, a través de apoderado judicial, doctor LEONARDO SALAMANCA SIERRA, presentan Acción ejecutiva singular en contra de JOSÉ ANTONIO CASTILLO. Expediente que fue radicado con el número 156814089001-2020-00042-00 y cuenta con veintiocho (28) folios y un (01) cd. Sírvase proveer.

El Secretario,

LUIS ALFREDO MALDONADO TORRES

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PABLO DE BORBUR

San Pablo de Borbur, veintinueve (29) octubre de dos mil veinte (2020)

Del informe secretarial que antecede y del escrito de la demanda presentada por el apoderado judicial del BANCO AGRARIO, Dr. LEONARDO SALAMANCA SIERRA, observa este despacho que la misma reúne todas y cada una de las exigencias del artículo 82, 84 y 422 del Código General del proceso y del artículo 430 *ibídem*; considerándolo legal y reunidas las exigencias formales, el Juzgado libra mandamiento de pago por vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A y en contra del señor JOSÉ ANTONIO CASTILLO, por las sumas de dinero adeudadas dentro de la obligación contenida en el pagaré No. 015526100007237 de fecha 12 de abril de 2017 y pagaré No 015526100005572 de fecha 26 de agosto de 2014.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pablo de Borbur, Boyacá,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por vía ejecutiva a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, identificada con el Nit 800037800-8 y en contra de JOSE ANTONIO CASTILLO , por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de TRECE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$13.998.964) M/Cte., como capital contenido en el pagaré N°. 015526100007237 de fecha 12 de abril de 2017.
- b) Por los intereses corrientes adeudados sobre la pretensión primera literal A, causados desde el día veintiocho (28) de junio de dos mil dieciocho (2018) hasta el veintisiete (27) de junio de dos mil diecinueve (2019) a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera.



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No.000142

RADICADO No. 156814089001- 2020-00044

- c) Por los intereses de mora adeudados sobre la pretensión primera literal A, desde el veintiocho (28) de junio de dos mil diecinueve (2019) y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera.
- d) Por la suma de DOSCIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$205.251) correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré No. 015526100007237 de fecha 12 de abril de 2017.

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento de pago por vía ejecutiva a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, identificada con el Nit 800037800-8 y en contra de JOSE ANTONIO CASTILLO, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de UN MILLON QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS (\$1.576.820.) M/Cte., como capital contenido en el pagaré N°. 015526100005572 de fecha 26 de agosto de 2014.
- b) Por los intereses corrientes adeudados sobre la pretensión primera literal A, causados desde el día diez (10) de marzo de dos mil diecinueve (2019) hasta el nueve (09) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera.
- c) Por los intereses de mora adeudados sobre la pretensión primera literal A, desde el diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera.
- d) Por la suma de SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$6.842) correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré No. 015526100005572 de fecha 26 de agosto de 2014.

TERCERO: sobre la condena en costas se resolverá en su momento procesal.

CUARTO: ORDENAR a la parte demandada que cancele la obligación por la que se le ejecuta, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación por de esta providencia.

QUINTO: Hágase saber a la parte demandada que cuenta con el término establecido en el artículo 442 del C.G.P para presentar las excepciones según corresponda.

SEXTO: NOTIFÍQUESE el presente auto a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 y ss. Del Código General del Proceso, así como del decreto 806 de 2020.

SEPTIMO: RECONOCER personería para actuar al Doctor LEONARDO SALAMANCA SIERRA, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No.000142

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

MARIA TERESA LEMUS CANTOR

JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SECRETARIA

En San Pablo de Borbur a los treinta (30) días del mes De
octubre De Dos Mil veinte (2020)
Notificado por anotación en
ESTADO No. 20

**LUIS ALFREDO MALDONADO TORRES
SECRETARIO**

Firmado Por:

MARIA TERESA LEMUS CANTOR

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE SAN PABLO DE BORBUR-
BOYACA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7d37dcb0617d0f6a7f8dcc907bb1934d63b596bf1925ad6c3f0c9d2c4a93bed8

Documento generado en 29/10/2020 03:10:58 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>